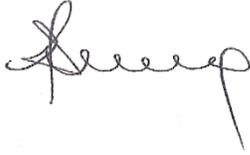


2023-354  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy quince de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **MIRTA LUCERO RUIZ** identificada con C.C. 63.505.092, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **LUCILA CELIS DE TRISTANCHO** identificada con C.C. 28.294.092, **ALFONSO CELIS ORTIZ** identificado con CC 5.707.842 y **ALBERTO CELIS ORTIZ**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- Respecto del hecho 2º deberá aclarar y/o modificar, cuál fue el salario pactado, la periodicidad (semanal, quincenal o mensual) y la forma de pago. Ya que de **la redacción del hecho no resulta claro** y a que se refiere cuando manifiesta que “le eran descontados por concepto de canon de arrendamiento”.
- Se debe incluir un hecho en que se especifique cada uno de los conceptos que adeuda a la demandada a la trabajadora y durante y los periodos de tiempo en que se causaron. Específicamente sobre la **prima de servicios** deberá manifestar si le fue cancelada oportunamente, ya que no se evidencia pretensión respecto de este concepto.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia,

**2023-354**  
**ORDINARIO LABORAL**

conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de **sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990** por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

**FRENTE A LOS ANEXOS**

- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:  
*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

2023-354  
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 140 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Jorge' or similar, written in a cursive script.